

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 214/2012

La Paz, 05 de septiembre de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1334 DE 29-08-2012, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1334 de 29-08-2012, que autoriza exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.



MJPP/aql



María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico E.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0414

La Paz - Bolivia 31 de agosto de 2012

Contenido:

DECRETOS

1333

1334

1335

1336

1337

1338

RESOLUCIONES SUPREMAS

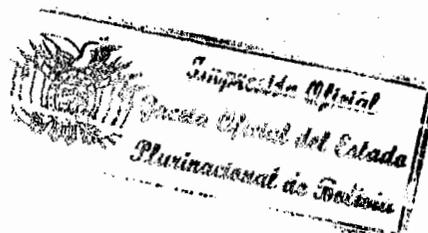
07789 al 07813

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 1333 28 DE AGOSTO DE 2012.- Designación de Ministra Interina.
- 1334 29 DE AGOSTO DE 2012.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.
- 1335 29 DE AGOSTO DE 2012.- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente recursos del Tesoro General de la Nación - TGN a las entidades públicas ejecutoras de proyectos y/o programas, cuyo financiamiento provenga de endeudamiento público, autorizado previamente por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 1336 29 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba el incremento salarial del ocho por ciento (8%) para el personal y trabajadores de la Empresa Metalúrgica Vinto.
- 1337 29 DE AGOSTO DE 2012.- Complementa el Decreto Supremo N° 1264, de 20 de junio del 2012.
- 1338 29 DE AGOSTO DE 2012.- Crea el Regimiento Ecológico - Escuela de Protección de Parques Nacionales; así como establece sus funciones y el financiamiento para el cumplimiento de su misión.



DECRETO PRESIDENCIAL N° 1333

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Luis Alberto Arce Catacora, **Ministro de Economía y Finanzas Públicas**, mediante CITE MEFP/DM/JG-3308/2012, de 09 de agosto de la presente, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 29 de agosto al 01 de septiembre de 2012, a la ciudad de San Salvador – República de El Salvador, a objeto de asistir al Trigésimo Cuarto Período de las Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que lleva por título “Cambio Estructural para la Igualdad: Una Visión Integrada del Desarrollo”.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, **Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 1334

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la precitada Ley, indica que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 23 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, de 23 diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1134, de 8 de febrero de 2012, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 211, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de Educación y de Desarrollo Rural y Tierras, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de material didáctico educativo; máquinas y accesorios; trampas y feromonas; reactivos químicos y equipo de ultrasonido, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Universidad Mayor de San Andrés y Universidad Mayor de San Simón.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) envíos de material didáctico educativo, donación realizada por la República de Cuba en el marco del Proyecto Grannacional ALBA, con partes de recepción N° 201 2012

267238 - 859864567, N° 201 2012 267234 - 859864567, N° 201 2012 239553 - 863648095 y N° 201 2012 239550 - 863648095 a favor del Ministerio de Educación, para el Programa Nacional de Post-Alfabetización "Yo sí Puedo Seguir".

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS).

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de diez (10) máquinas sembradoras de quinua y sus accesorios, donación realizada por la República de Corea a través del Centro de Proyectos de Corea sobre Investigación Agrícola Internacional – KOPIA, con parte de recepción N° 711 2012 181503 – 805-10452761, a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II. La donación señalada en el Parágrafo anterior, recibida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, será destinada al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de trampas y feromonas, donación realizada por la Organización Internacional de Energía Atómica – OIEA de Viena Austria, con parte de recepción N° 211 2010 481420 – 5803804446 a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, para el Programa Nacional de Control de la Mosca de la Fruta – PROMOSCA.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de reactivos químicos, donación realizada por la OIEA de Viena Austria, en el marco del proyecto RLA-6064 "Uso de Técnicas Nucleares para afrontar a la doble carga de la Malnutrición en América Latina y el Caribe 2009-2012", con parte de recepción N° 211 2012 180840 – USMIA360839, a favor de la Universidad Mayor de San Andrés para el Instituto de Investigación en Salud y Desarrollo dependiente de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo de ultrasonido y sus accesorios, donación realizada por la OIEA de Viena Austria, con parte de recepción N° 211 2012 320826 – FRA-64215968 a favor de la Universidad Mayor de San Simón para el Centro de Medicina Nuclear dependiente de la Facultad de Medicina.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Educación, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N°1335

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 323 del Texto Constitucional, determina que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector del sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que el inciso g) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone dentro de las atribuciones de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, asignar los recursos en el marco del Presupuesto General del Estado y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación – TGN.

Que el inciso o) del Artículo 56 del precitado Decreto Supremo, determina como atribuciones del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público entre otras, establecer, programar y evaluar los desembolsos del TGN según el Presupuesto General del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.